

## CAPÍTULO SEGUNDO

### UN CONSTITUYENTE SEÑERO DE LA NUEVA ESPAÑA: MIGUEL RAMOS ARIZPE

#### I. DEBATES Y DELIBERACIONES RELEVANTES PARA LOS HISPANO-AMERICANOS

Entre los más destacados diputados novohispanos estuvieron Miguel Ramos Arizpe, José Mariano Michelena, José Miguel Guridi y Alcocer y Lucas Alamán. La conformación de las Cortes de Cádiz y la crisis social y política en la que se convocaron condujeron a la organización de la Asamblea con una proporción progresista de sus miembros. Resultó la más importante de habla hispana en esa etapa histórica. Sus deliberaciones y las disposiciones superiores que aprobaron la hicieron inspiradora o impulsora de la independencia en diversas colonias de ultramar. La principal de las cuales era la Nueva España.

La importancia que se dio a los diputados americanos en la Asamblea Constituyente de Cádiz fue expresada porque de treinta y siete presidentes diez de ellos fueron americanos. Seis de estos últimos fueron novohispanos (mexicanos): Antonio Joaquín Pérez (Puebla), Juan José Guereña (Durango), José María Gutiérrez de Terán (México), Miguel Guridi Alcocer (Tlaxcala), Joaquín Maniáu (Veracruz) y José Miguel Gordo y Barrios (Zacatecas). Los otros cuatro presidentes americanos fueron Antonio Larrazábal Arrivillaga (Guatemala), Vicente Morales Duarez (Perú), Andrés Jáuregui (Cuba) y Florencio del Castillo (Costa Rica).

Como una muestra destacada analizaré algunas tesis relevantes sostenidas en el Constituyente de Cádiz (1811) por el diputado

mexicano doctor José Miguel Ramos Arizpe,<sup>33</sup> que auspició la organización descentralizada del gobierno español para beneficiar con ella a las provincias de Hispanoamérica. Sus argumentos fueron importantes para promover, años más tarde, la independencia de algunos países latinoamericanos. No quiero sugerir de ningún modo que las solas ideas pueden generar un movimiento como el de la independencia de México o de Chile. Estoy cierto de que para un cambio de esa magnitud concurren varios factores de orden económico, político y cultural. También estoy seguro de que sin las ideas claramente expresadas para que el conjunto social las haga propias y advierta la orientación del cambio, las sociedades pueden ir a la deriva y encallar en el arrecife del caos.

El proceso insurgente de México se inició con el grito de Dolores, dado por el padre Hidalgo el 15 de septiembre de 1810, pero la Nueva España tardó todavía once años más en lograr la independencia. El movimiento insurgente, como ya vimos, fue encabezado primero por don Miguel Hidalgo y después por el cura de Carácuaro, don José María Morelos y Pavón. Morelos fue discípulo de Hidalgo en el Seminario y después su seguidor más destacado en el movimiento insurgente. Ambos fueron sucesivamente derrotados materialmente y fusilados, si bien sus ideas y propuestas libertarias siguieron latiendo entre buen número de novohispanos que aspiraban a formar un país independiente.

---

<sup>33</sup> Nació en un poblado minero de nombre Valle de San Nicolás (hoy municipio de Ramos Arizpe), perteneciente a la provincia de Coahuila, el 14 de febrero de 1775. Ésta era en aquel tiempo una de las provincias internas de oriente en la Nueva España. Estudió sus primeras letras en casa y en una escuela de Monterrey, ciudad en la que pronto se incorporó al Seminario, para empezar sus estudios de latín, filosofía y teología. Éstos los concluyó en Guadalajara, capital del Reino de Nueva Galicia, donde cursó cánones. Se ordenó sacerdote el 9 de agosto de 1803 en la ciudad de México. Fue catedrático de derecho civil y canónico en el Seminario de Monterrey y años más tarde fue nombrado párroco de Santa María Aguayo (hoy estado de Tamaulipas). En 1807 vuelve a Guadalajara a seguir estudios superiores y obtiene los grados de licenciado en derecho en noviembre de ese año y el de doctor en cánones en 1808.

En el terreno del derecho constitucional, quien avanzó más durante la lucha insurgente fue el cura Morelos, que puso en vigor en los territorios que conquistó la Constitución de Apatzingán (1814). Esta carta pionera estaba en gran medida pautada por algunas disposiciones liberales moderadas y otras conservadoras de la Constitución de Cádiz. Con la derrota del movimiento insurgente, la lucha por la independencia regresó a las catacumbas y un pequeño grupo, encabezado por Vicente Guerrero, quedó en las montañas del sur de México para mantener el fuego vivo de la lucha independentista.

Las concepciones sobre la nueva nación que surgiría siguieron siendo elaboradas en los conventos y seminarios eclesiásticos en los que se estudiaba la filosofía escolástica, pero en la que se fueron introduciendo concepciones liberales de la Ilustración que, a su vez, impulsaron las renovadas luchas insurgentes. Aquellas ideas liberadoras iban a preparar el surgimiento de las nuevas instituciones públicas con las que se conduciría el país una vez consumada la independencia en 1821.

Entre esas ideas hay que ubicar las de Ramos Arizpe, también él cura de la provincia de Coahuila en la Nueva España y diputado electo para participar en las Cortes españolas de Cádiz. Esas ideas inspiraron durante años a los liberales españoles de la península ibérica y también a los de las provincias españolas de América. Los primeros aprovecharon la situación que padecía la Monarquía absoluta de los borbones ante la invasión francesa, para preparar una Constitución que pondría límites al poder absoluto del monarca y estipularía que la soberanía residiría en la nación, definida como el conjunto de los españoles, tanto los que vivían en la península ibérica como los que moraban en las provincias americanas allende el mar. En un buen número de criollos (españoles americanos) y mestizos, la norma suprema de Cádiz fue un impulso y una inspiración para desarrollar una nación independiente.

## II. ¿QUIÉN ERA Y DE DÓNDE VENÍA DON JOSÉ MIGUEL RAMOS ARIZPE?

Este personaje, antes de llegar como constituyente a la Asamblea legislativa gaditana, se formó como sacerdote y desempeñó diversas responsabilidades propias de su estado, entre las que destacan las que realizó en el obispado de Monterrey, en distintas tareas en las que puso en práctica los conocimientos jurídicos adquiridos. Supo aprender y aplicar los criterios políticos para el desarrollo del aquel obispado nuevo, en el que ocupó varios cargos como abogado del titular de la diócesis. Después fue enviado como párroco a una próspera región minera, Santiago de Borbón en Coahuila y, finalmente, fue electo diputado mexicano de esa región de la Nueva España.<sup>34</sup> Dice don Lucas Alamán que fue su compañero en aquella diputación pionera, que nuestro personaje tenía una “viveza penetrante y un conocimiento profundo de los hombres, teniendo para estimar lo que cada uno podía ser, un tacto delicado que podía llamarse inspiración”.<sup>35</sup> Es conveniente aclarar que Alamán y Ramos Arizpe no pertenecían a la misma corriente ideológica, ya que el primero era un político conservador que favorecía el centralismo, y el segundo era liberal y uno de los grandes impulsores originales del liberalismo federalista. Estas diferencias ideológicas y políticas dan un valor especial a la consideración citada de Alamán sobre Ramos Arizpe.

Don Miguel no era un orador destacado, pero sabía comunicar claramente sus propósitos y propuestas. Para ello se ayudaba escribiendo notas que le servirían de apoyo para sus intervenciones y alegatos. Su preparación como abogado le fue útil en su tarea constituyente y dejó constancias diversas de ello.

Todos estos hechos ocurridos en la España peninsular tienen especial repercusión en Nueva España y en general en sus colo-

---

<sup>34</sup> Su aceptación como diputado de las Cortes gaditanas se produjo el 22 de marzo de 1811.

<sup>35</sup> Alamán, Lucas, *Historia de Méjico*, México, Porrúa, t. III, p. 61.

nias de América, y crean condiciones para el planteamiento de la independencia en los países hispanoamericanos. Veamos con más detenimiento lo que ocurre paralelamente en el reino peninsular de España y en los movimientos insurgentes de Nueva España.

### III. TRES DEBATES IMPORTANTES

Me parecen importantes tres debates que son cruciales porque contribuyen de manera destacada a la formación del núcleo básico de principios que nutren lo que va a ser la primera Constitución española y después la formación de la República mexicana y su primera Constitución Política:

- 1) El tema de la *soberanía*, que está vinculado al de
- 2) la *igualdad* entre los españoles de la península ibérica y los españoles americanos, y
- 3) la *descentralización* de la administración pública para que los americanos dispusieran de autonomía en el manejo del gobierno de las provincias americanas.

Los primeros dos temas fueron tratados cuando se discutieron primero y se formularon y aprobaron después, los capítulos I de la “Nación española” (artículos 1o. a 4o.) y II (artículos 5o. al 9o.), que definen respectivamente a la nación española y a los españoles.

El artículo primero señala que la nación española es la reunión de todos los españoles de ambos hemisferios. Y allí empezó la discusión, porque no todos consideraban españoles a los miembros de las castas: mestizos, negros o pardos, como también les llamaban, y otras mezclas raciales en general.

El artículo segundo establece que la nación española es libre e independiente, y no es ni puede ser patrimonio de una familia ni persona. Este último es un sutil rechazo a las casas o familias reinantes y más claramente a las de austrias y borbones que habían gobernado a España en los últimos siglos. La referencia a

una persona parece más dirigida a Napoleón, que había invadido España, impuesto el gobierno e instituido una norma superior: el Estatuto de Bayona.

El artículo tercero hace residir la soberanía esencialmente en la nación, que los constituyentes liberales identifican con el *pueblo*. Pero no todos los constituyentes gaditanos hacen esa ecuación (nación-pueblo) que consideran una ficción liberal, sino que la nación está integrada por los nacidos en tierra española y con recursos, propiedades y responsabilidades en la península ibérica o en las tierras conquistadas en otros hemisferios (básicamente americanos o filipinos en oriente). Racialmente eran considerados ciudadanos las personas blancas, pero las castas que eran productos de las mezclas de razas no eran tenidas en cuenta como españoles. Esta es una de las discusiones más interesantes en el Constituyente gaditano en 1811, por lo que analizo enseguida los argumentos expresados por don Miguel Ramos Arizpe.<sup>36</sup>

El artículo 4o. impone a la nación la obligación de conservar y proteger por leyes sabias y justas la libertad civil, la propiedad y los demás derechos legítimos de todos los individuos que la componen. Esta norma fundamental identifica nación con Estado, porque claramente la nación no tiene elementos para conservar y menos para proteger la libertad civil, la propiedad y los derechos de los individuos que la componen, sino que los tiene el Estado, que cuenta con actores principales al parlamento que hace las leyes, un gobierno que las aplica y un Poder Judicial que dirime los conflictos y resuelve a quién corresponden esos derechos cuando éstos están en duda o son violentados.

El artículo 5o. dice que son españoles:

Primero: Todos los hombres libres nacidos y avecindados en los dominios de las Españas y los hijos de estos. Segundo: Los extranjeros que hayan obtenido de las Cortes cartas de naturaleza. Ter-

---

<sup>36</sup> En realidad no son argumentos sólo de nuestro personaje, sino que son compartidos por otros constituyentes gaditanos, tanto peninsulares como americanos; pero el coahuilense los expresó con la mayor claridad y buen fundamento.

cero: Los que sin ella lleven diez años de vecindad, ganada según la ley en cualquier pueblo de la monarquía. Cuarto: Los libertos desde que adquieran la libertad en las Españas.

Si reparamos en las disposiciones de estos cinco artículos, en relación con otros del capítulo IV, la soberanía residía en los ciudadanos y no en la nación como se enuncia en el artículo 3o. Aunque en último análisis, la soberanía se ejerce por las Cortes que se conforman con “la reunión de todos los diputados que representan a la Nación, nombrados por los ciudadanos” (artículo 27). La Constitución en realidad establece una diferencia entre dos tipos de españoles, los que son ciudadanos y los que no lo son; la soberanía para su ejercicio reside en los primeros y no en los segundos, que no pueden participar en la formación de la representación nacional al no tener capacidad para elegir diputados.

La argumentación principal de Ramos Arizpe en este asunto que incluye dos temas, soberanía e igualdad, junto con los otros diputados de la corriente liberal, consistió en rechazar la contradicción de los primeros artículos citados con las disposiciones previstas en los artículos 18, 22 y 29 de la propia Constitución. El primero dice que son ciudadanos españoles los individuos que por ambas líneas (paterna y materna) traen su origen de los dominios españoles de ambos hemisferios y están vecindados en cualquier pueblo de los mismos dominios. Aquí se establece la ciudadanía por medio de dos criterios concurrentes: el de la residencia (*ius soli*) y el de la sangre (*ius sanguinis*). Y esto es inaceptable para Ramos Arizpe y otros diputados liberales. Esta distinción entre ciudadanos españoles que tienen derechos de sangre cuando la tienen española por las dos líneas de parentesco, con los que no los tienen, está confirmada por las especificaciones del artículo 22 que dice:

A los españoles que por cualquier línea son habidos y reputados por originarios del África, les queda abierta la puerta de la virtud y del merecimiento para ser ciudadanos: en su consecuencia las

Cortes concederán carta de ciudadano a los que hicieren servicios calificados a la patria, o a los que se distinguan por su talento, aplicación y conducta, a condición de que sean hijos de legítimo matrimonio de padres ingenuos...<sup>37</sup>

Ramos Arizpe argumenta en las Cortes de la siguiente manera: en la reunión de todos los españoles de ambos hemisferios reside esencialmente la soberanía y la facultad de formar sus leyes constitucionales;

si las castas son españoles, deben participar de esa soberanía y facultad legislativa; si tienen esta participación deben ejercerla por sus representantes y no pudiendo verificarse esto sin ser ciudadanos, o *han de dejar de ser españoles* y miembros de la soberanía, o se les debe de justicia, fundada en la misma Constitución, el derecho de ciudadanía y no puede ser justicia el negarlo.<sup>38</sup>

Lo que nuestro personaje argumenta es que debe concederse ciudadanía a todos los españoles de ambos hemisferios para que todos ellos puedan estar en condiciones de integrar la representación en las Cortes que, en última instancia, es el único órgano que ejerce la soberanía de la nación.

La otra argumentación de Ramos Arizpe es la que se refiere a la descentralización administrativa por la que él aboga, aunque acaba imponiéndose un régimen centralizado en la Constitución de Cádiz. El debate de las dos posiciones se inicia el 22 de octubre de 1811, cuando la Comisión de Constitución presenta el dictamen del artículo 222. En ese artículo se preveían 8 secretarías de estado y del despacho: 6 con criterio funcional (de Estado, Gobernación del Reino, Gracia y Justicia, Hacienda, Guerra y Marina), y 2 con criterio territorial para asuntos de ultramar

---

<sup>37</sup> Se entendía por ingenuos a aquellos individuos que habían nacido libres y no habían perdido su libertad.

<sup>38</sup> Citado por Blanco Valdés, Roberto, *El problema americano*. Con las cursivas señalo que hay una llamada implícita para que los americanos se independicen, o dicho en la forma de Ramos Arizpe, dejen de ser españoles.



(América Septentrional y América Meridional y Asia). En el debate, Ramos Arizpe, que desarrolló la posición más crítica contra la centralización, argumentó:

Yo no puedo comprender como los señores de la Comisión de Constitución, que tan presentes tuvieron los principios luminosos de la división de poderes, al formar la división de Secretarías para la Península creyeron no separarse de ellos, estableciendo Secretarías Universales para las Américas, haciendo división ya no de negocios, sino de territorios... De suerte que para el Gobierno de las provincias de la Península en que viven 11 millones de hombres alrededor del gobierno, se establecen 6 Secretarios, y para cada una de las Américas, que es medio mundo, en que habitan 15 millones, un solo Secretario, a cuyo cargo estén todos los negocios sin atender a sus diferentes naturalezas.<sup>39</sup>

Es conveniente destacar el sentido de los argumentos de Ramos Arizpe, que a juicio de Blanco Valdés fue el más penetrante en sus críticas al dictamen:

- a) Se usan criterios distintos para establecer puestos del Poder Ejecutivo (secretarías del despacho), cuando se hace para propósito de organizar el gobierno peninsular que cuando se hace para el de las provincias americanas;
- b) Los criterios no tienen fundamento en la población que se atiende, porque para una población (peninsular) de 11 millones se crean 6 secretarías y para el gobierno de 15 millones (“medio mundo” de gente, en términos de nuestro parlamentario) solamente 2 (uno para América septentrional y otro para América meridional y Asia). Hay una clara discriminación<sup>40</sup> desde el punto de vista de la atención que el gobierno debe prestar a la población extrapeninsular;

---

<sup>39</sup> Citado por Blanco Valdés, Roberto, *El “problema americano” en las primeras Cortes Españolas 1810-1814*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1995.

<sup>40</sup> El trato desigual a los americanos se da desde la convocatoria para el Constituyente gaditano y la integración de la representación en la Asamblea

- c) Tampoco se atiende a la naturaleza de los negocios en las secretarías para América, sino que se pretende en el proyecto sean tratados por una sola secretaría para cada región de América asuntos diversos de hacienda, gobernación, justicia, guerra o marina;
- d) Hay en la crítica de Ramos Arizpe un llamado de atención sobre la división de poderes, que no es sólo la del Legislativo, Ejecutivo y Jurisdiccional, sino el de las competencias por territorio y por materia. En el caso del territorio peninsular más pequeño que el americano, se plantean secretarías que responden a una especialidad por materia, mientras en el territorio americano, todas las materias quedan confundidas en un solo ministerio.

La argumentación de Ramos Arizpe, que acompañó a la de otros diputados americanos en su mayoría, como el otro mexicano Miguel Guridi y Alcocer (de Tlaxcala) o el diputado Joaquín Fernández Leiva de Chile,<sup>41</sup> consiguió que el dictamen fuera modificado. Ellos proponían que se instituyeran tres secretarías para los asuntos de América, descontando las de Guerra y Marina,<sup>42</sup> y aceptando que éstas fueran centralizadas: Hacienda, Gracia y Justicia y Gobernación, para atender a las distintas circunstancias y necesidades que se tenían en América. La segunda propuesta tampoco fue aceptada. Y el artículo se aprobó dejando una sola secretaría para los asuntos de ultramar y las seis enunciadas para todos los asuntos tanto planteados en territorio peninsular

---

primigenia. José María Portillo Valdés se refiere a ese trato desigual en su magnífico ensayo “Cádiz mexicana: el constitucionalismo novohispano”, en el libro *Constitución Política de la Monarquía Española*, México, Historia, GM Editores-Espejo de Obsidiana, 2011.

<sup>41</sup> Fue un jurista diputado constituyente a Cortes, que secundó y amplió las tesis de Ramos Arizpe, que desarrolló una tarea fundamental como oidor de la Real Audiencia con sede en Lima Perú, donde acabó sus días.

<sup>42</sup> La lógica de esta propuesta de los descentralizadores aceptaba que las otras materias eran propias de Estado (Relaciones Exteriores, Guerra y Marina) y que las de gobierno debían tener su propio ministerio.

como en el de “la otra España”.<sup>43</sup> Se impuso en suma el criterio centralizador que discriminaba.

#### IV. RAMOS ARIZPE, CONSTITUYENTE MEXICANO EN 1823-1824

Para Ramos Arizpe, la lección de Cádiz quedó bien aprendida, porque a partir de su experiencia en los debates mencionados desarrolló lo que después aplicó como principio de descentralización que caracteriza al sistema federal en la primera Constitución mexicana (1824). Tal es la razón por la que se le considera el padre del federalismo mexicano.

En la *Pepa* se establecen algunos principios liberales para la organización de las instituciones públicas, como la división de poderes, y se garantizan algunos derechos y libertades a los españoles de ambos hemisferios. En Nueva España se dan dos corrientes independentistas de distinto signo: la conservadora que sostienen los criollos leales a la Monarquía de Fernando VII, que no admiten la aplicación de las disposiciones de Cádiz y plantean la independencia para preservar el orden establecido, y la liberal, que busca un nuevo régimen de ese signo y la creación de una nación independiente. A la primera corriente novohispana descrita pertenecía Alamán; a la segunda, Ramos Arizpe; ellos y otros diputados mexicanos se incorporan a las Cortes el 21 de marzo de 1811 y desarrollan sus tareas como constituyentes en una primera etapa y después como diputados en las Cortes ordinarias.

El rey Fernando VII puede regresar a su país ya liberado de la dominación napoleónica ese año de 1812, pero se niega a jurar

---

<sup>43</sup> Ramos Arizpe argumentó en ese debate: “Son diversas las costumbres y usos de los habitantes de América; son y deben ser diversas sus leyes que necesitan de reformas tan grandes en los códigos de Hacienda, Comercio, etcétera, que no es posible a V. M. verificarlas por ahora... No es pues justo reunir bajo una mano los negocios de las Américas y de la Península y V. M. Debe desechar esa confusa idea”, citado en *El problema americano* de Roberto Blanco Valdés.

la Constitución gaditana que limitaba su poder absoluto. El monarca retoma el mando pleno, restablece la Monarquía absoluta en 1814 y decreta la derogación de la Constitución doceañera. También emprende la persecución de los políticos liberales que habían impulsado las principales reivindicaciones constitucionales que limitaban a la Monarquía absoluta. Ramos Arizpe es detenido y sometido a juicio el 4 de mayo de 1814 junto con otros diputados y políticos liberales, como Manuel Quintana, Diego Muñoz Torrero y don Juan O'Donojú, que había sido virrey de la Nueva España y puso en vigor la Constitución gaditana en esa colonia.

La derogación de la Constitución gaditana por Fernando VII en 1814 crea una enorme inconformidad en los insurgentes liberales, en Nueva España, que veían en esa norma superior la posibilidad de formar un gobierno relativamente autónomo en territorio americano; en cambio, a los conservadores les viene muy bien esa derogación, puesto que ya había empezado a aplicarse en Nueva España y en la Capitanía General de Yucatán.<sup>44</sup>

Algunos de esos planteamientos del coahuilense mexicano sirvieron para impulsar el movimiento independentista temprano de nuestro país. Como reacción a ellos, Ramos Arizpe fue sometido a juicio y encerrado por varios años en diversos reductos españoles.

En efecto, cuando Fernando VII restablece la Monarquía absoluta en España, en 1814, disuelve las Cortes y manda detener y juzgar a una lista de liberales, peninsulares y americanos. En esa lista estaba el presbítero de Coahuila.<sup>45</sup> Es detenido en el sitio que habitaba, en la madrugada del 11 de mayo de 1814, por

---

<sup>44</sup> En esta provincia que no formaba parte de la Nueva España, la Constitución de Cádiz fue una bandera que tomó el movimiento liberal de los sanjuanistas para impulsar el ejercicio de las libertades que en ella se establecieron. Véase al respecto mi trabajo en el libro coordinado por Patricia Galeana, *El constitucionalismo mexicano, influencias continentales y trasatlánticas*, México, Senado de la República-Siglo XXI Editores, 2010.

<sup>45</sup> En la lista estaban personajes como don Manuel Quintana, don Agustín Arguelles, el conde de Toreno (que no fue aprehendido), don Manuel López Cepero, el guatemalteco don Antonio Larrazabal y otros.

órdenes reales, violándose su inmunidad parlamentaria. Quedó incomunicado y su primera declaración se la tomó el juez de policía de la Corte hasta el 16 de julio. Se le identificó con “una facción de hombres amantes de novedades, incitadores, fieles de la Revolución Francesa y desafectos al gobierno real”. Lo acusaron de liberal y jacobino, y le imputaron acciones subversivas contra la corona y argumentos sediciosos para “deprimir la autoridad real”, según consta en la certificación de su detención.<sup>46</sup> Permaneció preso e incomunicado casi veinte meses hasta el 17 de diciembre de 1815. Durante esa prisión se le hicieron severos interrogatorios y llegó a imputársele ser el centro y el jefe de las insurrecciones de América, manteniendo relaciones insurreccionales con el gobierno de Estados Unidos. A partir del 18 de diciembre de ese año se le recluyó en la Cartuja de Aracristi en el reino de Valencia y allí permaneció cuatro años más, hasta que lo liberaron y pudo regresar a México.

Don José Miguel Ramos Arizpe, además de su lucha por la creación de instituciones políticas demoliberales, tuvo una gran preocupación económica y social. En las Cortes de Cádiz promovió el fortalecimiento de las diputaciones provinciales y sus facultades en materia de dotación de tierras, libertad de cultivos, fomento a la industria y las artesanías y a la libertad de comercio.

Lograda la independencia de México, Ramos Arizpe, ya de regreso a su país, fue diputado al primer Constituyente mexicano (1822-23) y un actor fundamental en la redacción del Acta Constitutiva primero, y luego de la Constitución Federal de 1824. En ese colegio instituyente del México republicano presidió la Comisión de Constitución. La tarea fundacional de su nueva patria

---

<sup>46</sup> Véase el libro *El juicio político en España contra Miguel Ramos Arizpe*, preparado en dos tomos por don Antonio Martínez Baez y publicado por el Senado de la República, México, 1986. En este libro se publican documentos que obran en el Archivo Histórico Nacional de Madrid, de expedientes que contienen los juicios contra Ramos Arizpe y otros diputados de las Cortes (Sección “Consejos”, Causas de Estado. L. 6344), y otros que están en el archivo del Congreso de los Diputados.

independiente fue reconocida con amplitud.<sup>47</sup> No cabe duda de que su experiencia como diputado constituyente en las Cortes de Cádiz, entre 1811 y 1814, fueron su escuela mayor como legislador. Después de dos procesos constituyentes, Ramos Arizpe fue nuevamente diputado y senador de la República y en esa actividad hizo sus mejores aportes a la nación mexicana.

---

<sup>47</sup> El día de la inauguración del Seminario sobre la Constitución de Cádiz en el Senado de la República, el 7 de febrero de 2012, se develó un busto de Miguel Ramos Arizpe, con lo que se dejó una huella más del reconocimiento a sus méritos como legislador señorero.